

INFORME: Le informo señora Juez que la presente ACCIÓN DE TUTELA fue repartida por la oficina de apoyo judicial vía correo electrónico el día de hoy 26 de mayo de 2020. Consta del escrito contentivo de la tutela y sus respectivos anexos. A usted para lo que estime conveniente.

Medellín, 26 de mayo de 2020.

Natali Cardona G.
Secretaria

Radicado	05001 40 03 011 2020 00349 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Francy Elena Ceballos Gutiérrez
Accionado	Inspección de Policía de Támesis- Antioquia
Tema	Rechaza tutela



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado vía correo electrónico a la oficina de apoyo judicial de Medellín, la señora **FRANCY ELENA CEBALLOS GUTIÉRREZ** instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA;** para lo cual procede el Despacho a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

La competencia territorial en materia de tutelas, se encuentra contemplada en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Posteriormente, al establecerse normas de reparto, el Decreto 1382 de 2000, en su artículo 1º, en igual sentido señaló:

"...conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos (...)".

Frente a dichas disposiciones la Corte Constitucional¹, ha interpretado de manera reiterada las mismas, en el siguiente sentido:

*"...son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) **el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeran los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados.**"* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Significa lo anterior, que para conocer de la acción de tutela es competente el operador jurídico del lugar donde ocurriere la vulneración aducida por la demandante en tutela, además de ser el lugar de su domicilio, máxime que es también el lugar donde se produzcan los efectos de la presunta vulneración, pues única y exclusivamente están en cabeza de la accionante.

Corolario con lo expuesto tenemos que en este caso, serían competentes para conocer del presente asunto, los Jueces Promiscuos Municipales (Reparto) de Támesis-Antioquia, por ser el lugar donde ocurrió la vulneración aducida por la aquí demandante en tutela, por ser su domicilio y donde surte efectos la vulneración endilgada por ella.

Es decir, que este Despacho Judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

¹ Auto 144 de junio 25 de 2008. M.P. Mauricio González Cuervo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA, formulada por la señora **FRANCY ELENA CEBALLOS GUTIÉRREZ** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente acción de tutela a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE TÁMESIS-ANTIOQUIA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la accionante por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading "Vélez P.", with a horizontal line extending to the right.

LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ
JUEZ